

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017

TESORO PÚBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

| |
|---------------|
| Partida : 50 |
| Capítulo : 01 |
| Programa : 03 |

| Sub Título | Item Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ | Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$ |
|---------------|------------|---|-------------|--------------------------------|---|
| | | GASTOS | | 3.545.082.228 | 802.430 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 01,02 | 122.976 | 800 |
| 23 | | PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 01 | 252.530.214 | |
| | 01 | Prestaciones Previsionales | | 102.171.160 | |
| | 001 | Jubilaciones, Pensiones y Montepíos | 03 | 49.037.583 | |
| | 005 | Fondo de Seguro Social de los Empleados Públicos | 04 | 14.420.000 | |
| | 017 | Fondo Bono Laboral Ley N° 20.305 | 05 | 38.713.577 | |
| | 02 | Prestaciones de Asistencia Social | | 150.359.044 | |
| | 003 | Garantía Estatal Pensiones Mínimas | 06 | 150.359.044 | |
| | 03 | Prestaciones Sociales del Empleador | | 10 | |
| | 001 | Indemnización de Cargo Fiscal | 07 | 10 | |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 2.388.255.471 | 5.379 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 103.153.391 | |
| | 008 | Reintegro Simplificado Gravámenes a Exportadores | 01 | 1.047.819 | |
| | 009 | Otras Devoluciones | 01,08 | 4.652.457 | |
| | 010 | Indemnización Bienes Confiscados Ley N° 19.568 | 01,09 | 219.642 | |
| | 011 | Aporte Fondo de Cesantía Solidario Ley N° 19.728 | 01 | 10.622.836 | |
| | 012 | Bonificación al Ahorro Previsional Voluntario Art.20 O D.L. N° 3.500, de 1980 | 01,10 | 18.707.474 | |
| | 028 | De Aportes al Fondo Ley N° 20.444 | 01,11 | 10 | |
| | 030 | Reembolso Gasto Electoral a Candidatos y Partidos Políticos, Ley N° 19.884 | | 50.381.955 | |
| | 031 | Bono Vocales de Mesa Ley N° 20.568 | | 11.112.774 | |
| | 033 | Aporte Permanente a los Partidos Políticos Ley N°20.900 | | 6.408.424 | |
| | 02 | Al Gobierno Central | | 1.031.722.260 | |
| | 002 | Préstamos Externos | 01 | 135.308.335 | |
| | 004 | Otras | 01 | 413.925 | |
| | 070 | Fondo para la Educación Ley N° 20.630 | 01 | 700.000.000 | |
| | 075 | Fondo de Reserva de Pensiones Ley N° 20.128 | 01 | 196.000.000 | |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 1.253.379.810 | 10 |
| | 101 | Transferencias y Devoluciones Varias | 01,12 | 297.624 | |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017

TESORO PÚBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

| |
|---------------|
| Partida : 50 |
| Capítulo : 01 |
| Programa : 03 |

| Sub Título | Item Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ | Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$ |
|---------------|------------|--|-------------|--------------------------------|---|
| | 103 | Anticipos Ley N° 13.196 | 01 | | 10 |
| | 104 | Provisión para Financiamientos Comprometidos | 13 | 891.472.315 | |
| | 105 | Tribunal Constitucional Ley N° 17.997 | | 4.871.286 | |
| | 107 | Aporte al Fondo Común Municipal | 14 | 10.007.726 | |
| | 108 | Tarifas de Cargo Fiscal en Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales | | 5.192.745 | |
| | 110 | Consejo para la Transparencia | 15 | 6.374.664 | |
| | 111 | Tribunal Calificador de Elecciones | 16 | 1.547.560 | |
| | 112 | Tribunales Electorales Regionales | 17 | 4.227.097 | |
| | 120 | Programa Contingencia contra el Desempleo | 18 | 10 | |
| | 121 | Tribunal de Defensa de la Libre Competencia | 19 | 1.849.141 | |
| | 123 | Bonificaciones y Asignaciones Variables | 20 | 260.685.845 | |
| | 125 | Aporte para Bonificación a Personal Municipal Zonas Extremas Ley N° 20.198 | | 3.255.157 | |
| | 126 | Aporte para Bonificación a Personal Asistentes de la Educación Zonas Extremas Ley N° 20.313 | | 9.494.911 | |
| | 133 | Instituto Nacional de Derechos Humanos | 21 | 6.658.382 | |
| | 134 | Tribunales Ambientales | 22 | 5.155.934 | |
| | 228 | De Aportes al Fondo Ley N° 20.444 | 01 | 10 | |
| | 244 | Municipalidades Art. 129 bis 19 Código de Aguas | 01 | 2.608.799 | |
| | 255 | Aporte Municipalidades Ley N° 20.922 | 23 | 36.000.000 | |
| | 257 | Aplicación Art. 44 Ley N° 20.883 Bonificación Adicional Zonas Extremas | | 3.680.604 | |
| | 07 | A Organismos Internacionales | | 10 | 5.369 |
| | 001 | Organismos Financieros Internacionales | 01,24 | 10 | 5.369 |
| 26 | | OTROS GASTOS CORRIENTES | | 7.084.888 | 10 |
| | 02 | Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad | | 7.084.878 | 10 |
| | 001 | Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas | 01,25 | 10 | 10 |
| | 003 | Indemnizaciones Artículo 1° Transitorio Ley N° 20.504 | | 7.084.868 | |
| | 03 | 2% Constitucional | 26 | 10 | |
| | 001 | 2% constitucional | | 10 | |
| 30 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS | 01 | 30 | 308.837 |
| | 01 | Compra de Títulos y Valores | | 10 | 300.010 |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017

TESORO PÚBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

| | |
|----------|------|
| Partida | : 50 |
| Capítulo | : 01 |
| Programa | : 03 |

| Sub Título | Item Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ | Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$ |
|------------|------------|--|----------|--------------------------------|---|
| | 02 | Compra de Acciones y Participaciones de Capital | 27 | 10 | 8.817 |
| | 99 | Otros Activos Financieros | | 10 | 10 |
| 33 | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | 892.088.649 | 485.404 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 10 | |
| | 028 | De Aportes al Fondo Ley N° 20.444 | 01,11 | 10 | |
| | 02 | Al Gobierno Central | | 837.345.082 | 485.404 |
| | 001 | Patentes Mineras Gobiernos Regionales Ley N° 19.143 | 01,28 | 33.706.216 | |
| | 002 | Fondo de Magallanes Ley N° 19.275 | 01,29 | 5.110.448 | |
| | 004 | Recursos Fondo de Infraestructura | | 64.555.570 | |
| | 005 | IVA Concesiones | | 282.581.103 | |
| | 016 | Casinos de Juego Gobiernos Regionales Ley N° 19.995 | 01 | 26.977.026 | |
| | 040 | Patentes Geotérmicas Gobiernos Regionales Ley N° 19.657 | 01,30 | 448.341 | |
| | 059 | Al Fondo de Reserva de Pensiones | 01 | | 485.394 |
| | 060 | Al Fondo de Estabilización Económica y Social | 01 | | 10 |
| | 080 | Al Fondo de Apoyo Regional | | 264.914.513 | |
| | 100 | Al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo | | 100.000.000 | |
| | 144 | Gobiernos Regionales Art. 129 bis 19 Código de Aguas | 01,31 | 17.060.676 | |
| | 145 | Fondo de Inversión y Reconversión Regional | | 33.731.366 | |
| | 146 | Patentes de Acuicultura Gobiernos Regionales Ley N° 18.892 | 01,32 | 8.259.823 | |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 54.743.557 | |
| | 001 | Patentes Mineras Municipalidades Ley N° 19.143 | 01 | 27.693.596 | |
| | 016 | Casinos de Juego Municipalidades Ley N° 19.995 | 01 | 26.977.027 | |
| | 040 | Patentes Geotérmicas Municipalidades Ley N° 19.657 | 01 | 72.924 | |
| | 228 | De Aportes al Fondo Ley N° 20.444 | 01 | 10 | |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 5.000.000 | 2.000 |

GLOSAS :

01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante,

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017

TESORO PÚBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

| |
|---------------|
| Partida : 50 |
| Capítulo : 01 |
| Programa : 03 |

| Sub Título | Item Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ | Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$ |
|---------------|------------|----------------|-------------|--------------------------------|---|
|---------------|------------|----------------|-------------|--------------------------------|---|

se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.

02 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá efectuar los pagos por concepto de prestación de servicios en la gestión de activos y pasivos financieros y en la emisión de deuda. Asimismo, podrá efectuar los pagos de las asesorías que presten los organismos financieros internacionales, incluidos los convenios de asistencia técnica y la realización de estudios por parte de dichos organismos financieros, comprendidos tanto en convenios generales, como específicos. Los estudios y asistencia técnica específica que se acuerden conforme a un convenio general, serán identificados y aprobados por la Dirección de Presupuestos. Además, incluye los recursos para los pagos de las asesorías de gestión de riesgos y la contratación de la cobertura de los mismos, conforme a los convenios que suscriba el Ministro de Hacienda. Copias de los estudios contratados con cargo a esta asignación serán enviadas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en un plazo no superior a 30 días de aprobados los respectivos informes finales.

03 1.- Con cargo a estos recursos durante el año 2017 se podrán otorgar 1.523 nuevas pensiones conforme a la Ley N° 18.056, las que se incrementarán en el número de pensiones extinguidas en el año 2016 que no se hubieren utilizado para decretar nuevos beneficios y en el número de las que se extingan en el ejercicio 2017, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda. Las pensiones extinguidas podrán ser utilizadas para otorgar el beneficio a personas mayores de 65 años de edad.

De estas pensiones, 732 serán otorgadas a personas que tengan no menos de 55 años y no más de 65 años de edad al momento de la postulación. En el caso de los ex trabajadores que prestaron servicios a través de contratistas en los yacimientos de Lota ENACAR S.A., SCHWAGER, ENACAR Carville y ENACAR Colico Trongol, estas pensiones serán otorgadas a personas que tengan no menos de 50 años y no más de 65 años de edad al momento de la postulación.

Aquellas personas que trabajaron como pirquineros deberán acreditar antigüedad mínima de 10 años de desarrollo de la actividad u oficio y no tener más de 5 años de retiro en la actividad minera.

Las chinchorreras/os, deberán acreditar una antigüedad mínima de 10 años de desarrollo de la actividad u oficio. Los ex trabajadores que prestaron servicios a través de empresas contratistas en los yacimientos de Lota ENACAR S.A., SCHWAGER, ENACAR Carville y ENACAR Colico Trongol, deberán acreditar una antigüedad mínima de 7 años y haber egresado de su actividad al momento del cierre del yacimiento.

- . SCHWAGER, 1994
- . Lota ENACAR S.A., 2000
- . ENACAR Colico Trongol, 2006
- . ENACAR Carville, 2008

Entre los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos precedentemente señalados, se deberá adjuntar un informe socioeconómico, elaborado por parte de los servicios que el Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública determine.

2.- El número o límite a que se refiere el numeral 1, podrá incrementarse hasta en 250 nuevas pensiones de gracia, para ser asignadas a los ex trabajadores de los yacimientos de las carboníferas de Lota ENACAR S.A., SCHWAGER, ENACAR Carville y ENACAR Colico Trongol, quienes adicionalmente a

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017

TESORO PÚBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

| | |
|----------|------|
| Partida | : 50 |
| Capítulo | : 01 |
| Programa | : 03 |

| Sub Título | Item Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ | Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$ |
|---------------|------------|----------------|-------------|--------------------------------|---|
|---------------|------------|----------------|-------------|--------------------------------|---|

los requisitos generales para impetrar el beneficio, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Tener entre 45 y 65 años de edad al momento de la postulación.
- b) Acreditar una antigüedad mínima de 10 años en el yacimiento respectivo, o de 5 años, para quienes hayan sido parte de programas de empleo.
- c) Haber egresado del yacimiento entre los años 1992 y 1997, para los ex trabajadores del yacimiento Lota ENACAR S.A.; entre los años 1990 y 1994, para ex trabajadores del yacimiento SCHWAGER, y entre los años 1992 y 2008, para ex trabajadores de ENACAR Carville y ENACAR Colico Trongol.

Entre los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos precedentemente señalados, el Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, procederá a estudiar las variables socioeconómicas de cada solicitante, respaldadas por documentación necesaria, la cual deberá ser presentada al Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

- 04 El Tesorero General de la República podrá girar de estos recursos para traspasarlos a la cuenta de Tesorería N° 9.070, para el pago del desahucio dispuesto en el Estatuto Administrativo.
- 05 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá efectuar aportes al Fondo Bono Laboral, conforme a lo dispuesto en el Art. 6° letra c) de la Ley N° 20.305.
- 06 De acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del D.L. N° 3.500, de 1980.
- 07 Para efectuar pagos en conformidad a lo establecido en el Art. 154 de la Ley N° 18.834.
- 08 Incluye pagos inherentes a la tramitación de herencias yacentes. Las resoluciones pertinentes no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 09 Las cuotas que correspondan por concepto de indemnizaciones determinadas conforme a la Ley N° 19.568, serán documentadas mediante pagarés reajustables de Tesorería, expresados en Unidades de Fomento, en la forma establecida en los Decretos N°s 946, de 2000, y 795, de 2001, ambos del Ministerio de Hacienda.
- 10 Con cargo a esta asignación se pagará la bonificación establecida en el Art. 20 O del D.L. N° 3.500, de 1980, introducido por el número 13 del Art. 91 de la Ley N° 20.255.
- 11 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá transferir a los respectivos beneficiarios, las donaciones efectuadas al Fondo Nacional de la Reconstrucción para financiar obras específicas de naturaleza privada.
- 12 Además, con recursos de este ítem se efectuarán los pagos del reajuste que proceda por aplicación del inciso final del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 13 Pudiendo efectuarse aportes a organismos del sector público, definidos en el D.L. N° 1.263, de 1975, o incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda, los que no podrán exceder de \$ 177.835.471 miles. Con todo, la Presidenta de la República, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, podrá incrementar dicha cantidad con cargo a reducciones de los aportes considerados en el Programa 05 de esta Partida, para hacer frente a los gastos que demande la reconstrucción en la zona afectada por el terremoto del día 16 de septiembre de 2015.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017

TESORO PÚBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

| |
|---------------|
| Partida : 50 |
| Capítulo : 01 |
| Programa : 03 |

| Sub Título | Item Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ | Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$ |
|---------------|------------|----------------|-------------|--------------------------------|---|
|---------------|------------|----------------|-------------|--------------------------------|---|

- 14 En conformidad a lo dispuesto en el Art. 35 letra b) del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales. Asimismo, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, con cargo a disponibilidad de caja de recursos fiscales, pueda efectuar avances al Fondo Común Municipal, excepto para los municipios identificados en el Art. 14 de la Ley N° 18.695, reembolsables dentro del año fiscal 2017, en aquellos meses en los cuales el monto a entregar al conjunto de los municipios sea inferior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2016. Para cada municipio, el monto de la suma del anticipo y el avance, en los meses que se otorgue, no podrá ser superior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2016. Los montos de los avances y reembolsos de recursos serán determinados en el mes de diciembre de 2016, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, lo que será informado al Servicio de Tesorerías en conjunto con la Dirección de Presupuestos en la misma oportunidad que se efectúe la comunicación a que se refiere el inciso segundo del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979. Trimestralmente, la Tesorería informará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los anticipos realizados y del saldo restante por girar al municipio, tanto en cuanto al monto, así como en el porcentaje de los recursos que le correspondería recibir del Fondo Común Municipal. Durante el año 2017, para el caso de los municipios que mantengan deudas con el Fondo Común Municipal generadas con anterioridad al 31 de octubre de 2016, los descuentos mensuales que el Servicio de Tesorerías realice en virtud de la facultad establecida en el Art. 39 bis del D.L. N°3.063, no podrán superar el 30% de la cuota mensual de anticipo de dicho Fondo, establecida a través del inciso segundo del Art. 60 del D.L. N° 3.063. Con todo, estas deudas no irrogarán intereses adicionales a los municipios, pudiendo, asimismo, el Servicio de Tesorerías, excederse del plazo máximo de 6 meses establecido en el Art. 39 bis del D.L. antes señalado.
- 15 En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.285. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2016.
- 16 En cumplimiento de las Leyes N°s 18.460 y 18.604. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2016.
- 17 En cumplimiento de la Ley N° 18.593. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2016.
- 18 Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975, por el monto de recursos necesarios para financiar un número tal de empleos que, sumados a los generados a través de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos institucionales incorporados en la presente ley, permita alcanzar 100.000 empleos durante el tercer trimestre del año. Los decretos sólo podrán dictarse cuando se cumplan las tasas de desempleo establecidas en el Art. 3° de la Ley N° 20.128 o cuando dicha tasa sea superior al 9% y el Ministerio de Hacienda prevea que en el transcurso de los próximos tres meses siguientes la tasa pudiese mantenerse por sobre ese nivel. También

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017

TESORO PÚBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

| | |
|----------|------|
| Partida | : 50 |
| Capítulo | : 01 |
| Programa | : 03 |

| Sub Título | Item Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ | Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$ |
|---------------|------------|----------------|-------------|--------------------------------|---|
|---------------|------------|----------------|-------------|--------------------------------|---|

se podrán contratar empleos de emergencia de un mínimo de seis meses.

El monto de incremento efectivo que se disponga para el Programa conforme al párrafo anterior, se considerará utilización de la autorización de aumento de gasto de 10% contenida en el inciso tercero del Art. 4° de esta ley. Los excesos que se produzcan por aplicación de lo señalado precedentemente deberán ser regularizados dentro de los treinta días siguientes al de tramitación del decreto que los disponga con reasignaciones presupuestarias, con mayores ingresos tributarios, con el producto de la venta de activos y con la incorporación de mayor saldo inicial de caja de la Partida Tesoro Público.

Con cargo a estos recursos, se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público para desarrollar programas o proyectos de inversión intensivos en uso de mano de obra y al programa Proempleo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Dirección de Presupuestos proporcionará mensualmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, información detallada de los suplementos de recursos que reciba este programa y de los egresos y transferencias que se realicen con cargo a él, acompañando copia de los decretos que dispongan los respectivos traspasos. La información deberá remitirse dentro de los quince días siguientes al término del respectivo mes.

- 19 En cumplimiento de la Ley N° 19.911. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2016.
- 20 Con cargo a estos recursos, mediante decretos del Ministerio de Hacienda, podrá incrementarse el Aporte Fiscal de los organismos del Sector Público incluidos en el programa 05 de esta Partida, en la cantidad necesaria para solventar el pago de aquellas bonificaciones, asignaciones o similares, cuya procedencia y monto están asociadas al cumplimiento de objetivos, metas o rendimientos, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, y que son resueltas durante el año 2017.
- 21 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 20.405. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2016.
- 22 En cumplimiento de la Ley N° 20.600. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2016.
- 23 La distribución de estos recursos se efectuará a través de una o más resoluciones de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, las que deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos. En tal distribución dicha Subsecretaría considerará los recursos para la aplicación de esta ley transferidos a los municipios y no ejecutados por éstos durante 2016, los que podrán ser utilizados, en estos mismos fines, durante 2017.
- 24 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales las cuotas o contribuciones, periódicas o especiales, reembolsables o no reembolsables. También, con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá efectuar pagos a los Organismos Financieros Internacionales por compromisos asumidos en virtud de Acuerdos suscritos entre dichos Organismos y la República de Chile.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017

TESORO PÚBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

| | |
|----------|------|
| Partida | : 50 |
| Capítulo | : 01 |
| Programa | : 03 |

| Sub Título | Item Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ | Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$ |
|---------------|------------|----------------|-------------|--------------------------------|---|
|---------------|------------|----------------|-------------|--------------------------------|---|

- 25 Las resoluciones de pago que se dicten, conforme lo dispone la letra m) del Art. 2° del D.L. N° 3.346, de 1980, no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 26 Los Decretos respectivos serán expedidos a través del Ministerio de Hacienda.
- 27 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales los aumentos de capital acordados, conforme a sus normativas específicas.
- 28 Incluye \$ 5.837.493 miles correspondientes a ingresos por patentes mineras no entregados a los gobiernos regionales en años anteriores.
- 29 Trimestralmente, el Ministerio de Hacienda informará a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, los recursos mensualmente ingresados al Fondo de Desarrollo de Magallanes, Ley N° 19.275.
- 30 Incluye \$ 270.083 miles correspondientes a ingresos por patentes geotérmicas no entregados a los gobiernos regionales en años anteriores.
- 31 Incluye \$ 100.466 miles correspondientes a ingresos no entregados a los gobiernos regionales en años anteriores.
- 32 Incluye \$ 1.169.381 miles correspondientes a ingresos por patentes de acuicultura no entregados a los gobiernos regionales en años anteriores.